Destinatario: **ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GALICIA**

Referencia: Código del proyecto PEol-337AC.

D/Dña. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con DNI número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en su nombre propio y representación, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Ayuntamiento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y C.P. \_\_\_\_\_\_\_\_ por la presente comparece ante esa administración, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE,

En referencia al Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de Autorización Administrativa Previa del **Parque Eólico Monzón** de 50,4 MW y su infraestructura de evacuación en la provincia de Lugo, solicitado por la empresa **GREENALIA WIND POWER MONZÓN, S.L., con C.I.F. B70604145,** presenta en plazo y forma las **ALEGACIONES:**

**PRIMERA:** El proyecto está fuera de las Áreas de Desarrollo Eólico de Galicia (ADE): El Plan sectorial eólico de Galicia es el instrumento de ordenación del territorio que regula y ordena la implantación de parques eólicos con la definición de áreas de desarrollo eólico que garanticen una adecuada inserción de estas infraestructuras e instalaciones en el territorio.

El artículo 6.4 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación establece**: *“No podrán implantarse parques eólicos fuera de las áreas incluidas en el Plan sectorial eólico de Galicia****, a excepción de las modificaciones sustanciales de los parques en funcionamiento en los términos que se desarrollen reglamentariamente, así como aquellos proyectos que tengan una clara incidencia territorial por su entidad económica y social, posean una función vertebradora y estructurante del territorio y sean declarados como tales por el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería competente en materia de energía”*

**SEGUNDA:** El proyecto no se adecúa a la “Zonificación ambiental para energías renovables: Eólica y Fotovoltaica” del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030**,** cuya versión final fue adoptada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, **no establece ningún mecanismo de planificación territorial.** Por ello, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ha elaborado una herramienta que permite identificar las áreas del territorio nacional que presentan mayores condicionantes ambientales para la implantación de estos proyectos, mediante un modelo territorial que agrupe los principales factores ambientales, cuyo resultado es una **zonificación de la sensibilidad ambiental del territorio.**

El proyecto ubica la mayoría de los aerogeneradores en zonas con indicadores de exclusión energía eólica.

**TERCERA:** El Estudio de Impacto Ambiental obvia las indicaciones del documento “Alcance de Estudio Ambiental de Proyecto de Parque Eólico Terrestre”, diciembre de 2020, elaborado por la **Red de Autoridades Ambientales** constituida a propuesta de la Comisión Europea y coordinada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dicho documento indica considerar y evitar alternativas **al menos** con los siguientes criterios ambientales:

“(…) *Incompatibles con la planificación sectorial/ territorial de energía o con los instrumentos de ordenación del territorio y planificación del suelo.*

* *en áreas donde perjudiquen las estrategias de desarrollo local o rural del territorio, o deterioren la aptitud del medio rural para el restablecimiento de la población, o sean incompatibles con otras formas de desarrollo sostenible susceptibles de generar más empleo y de fijar más población en el medio rural.*
* *que provoquen un gran rechazo de la población local y sus instituciones.*
* *de parques y subestaciones a menos de 2 km de núcleos habitados, áreas con usos sensibles (residencial, sanitario, docente o cultural) o viviendas.*
* *de tendidos eléctricos de alta tensión a menos de 200 m de núcleos habitados o a menos de 100 m de viviendas aisladas.*
* *de parques eólicos en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y en su inmediato entorno (1-5 km para ZECs/LICs con quirópteros y 2-10 km para ZEPAs), y en espacios naturales protegidos de cualquier tipo y áreas protegidas por instrumentos internacionales y sus respectivas zonas periféricas de protección.*
* *de parques en áreas críticas de planes de conservación o recuperación de especies amenazadas de flora o fauna (aves y quirópteros).*
* *de parques y de tendidos aéreos sobre elementos de infraestructura verde formalmente reconocidos por su valor para la migración o el movimiento de las aves o quirópteros (corredores ecológicos entre espacios Natura 2000, zonas de concentración de flujos migratorios o zonas vitales para la movilidad de especies clave), así como sobre otros elementos del paisaje que siempre tienen función de conectividad para aves o quirópteros: ríos, humedales, collados de montaña, bosques isla, refugios u otros focos de concentración.*
* *del parque o subestación que ocupen dominio público hidráulico (incluida la red hidrográfica y los humedales permanentes o estacionales), zona de servidumbre, zonas inundables o zonas de protección de captaciones.*
* *que ocupen montes de utilidad pública, vías pecuarias, otros bienes de dominio público o elementos declarados infraestructura verde.*
* *en Lugares de Interés Geológico.*
* *de parques, tendidos o subestación dentro o en el entorno de paisajes naturales o culturales protegidos, de áreas con objetivos de calidad paisajística incompatibles con la presencia de los parques, o de áreas englobadas en catálogos de paisajes singulares o sobresalientes.*
* *con nivel riesgo de impacto ambiental frente a accidentes graves o catástrofes muy elevado (…)*”

**CUARTA:** Evaluación de impactos acumulativos y sinérgicos inexistente. Al proyecto eólico de Monzón se suman dos propuestas de parques en tierra denominados Ventisca y Boura, todos ellos en exposición pública, además de otras instalaciones ya existentes. La evaluación de impacto ambiental se limita, exclusivamente, a un análisis de intervisibilidad de algunos parques eólicos proyectados y los existentes.

Dada la proximidad física, su afección a los mismos espacios naturales, especies, patrimonio, población, etc. es preciso un análisis exhaustivo, ecosistémico y participado que garantice un modelo de desarrollo rural equilibrado de esta zona. Así lo recoge la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 46, que establece que cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los espacios de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio teniendo en cuenta los objetivos de conservación.

Por su parte, la Red de Autoridades Ambientales (Subgrupo de coordinación de órganos ambientales en la evaluación de impacto ambiental de proyectos de energías renovables) en documento de Alcance de estudio de impacto ambiental de Proyecto de Parque Eólico Terrestre recomienda que si la solicitud administrativa está en tramitación: *“En el caso de que el mismo o diferentes promotores soliciten autorización administrativa de varios parques cuyas evacuaciones confluyan a una misma nueva subestación o requieran una misma nueva línea de conexión con la red de transporte de REE preexistente, siempre que el órgano sustantivo que deba tramitar y otorgar las respectivas autorizaciones sea el mismo, para facilitar la evaluación de los efectos acumulados y sinérgicos se recomienda su tramitación simultánea, la elaboración de* ***un estudio de impacto ambiental único para todos ellos*** *y solicitar la acumulación de las correspondientes evaluaciones de impacto ambiental en un único procedimiento (artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).* ***En el caso de que los parques que comparten elementos de evacuación estén promovidos por el mismo promotor, se sugiere plantear su autorización sustantiva como un único proyecto****.”*

**QUINTA:** Sobredimensionamiento de la poligonal de delimitación del parque eólico y falta de análisis del impacto de este dimensionamiento sobre el desarrollo local. El artículo 2 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación define la poligonal de delimitación de un parque eólico como el área efectivamente afectada por la instalación determinada en su proyecto de ejecución. El Parque Eólico Monzón plantea una poligonal 1.364 hectáreas de que en Meira representa una afección **del 29,30% del territorio municipal (4.655 hectáreas)**. Si a esto, se le une la afección del polígono de Ventisca, con la colocación de 16 aerogeneradores en el municipio limítrofe de Pol, la afección del territorio de Meira es prácticamente en su conjunto, incluído el Núcleo Urbano.

**SEXTA:** Falta de identificación de las parcelas afectadas por el proyecto. El proyecto no identifica (ni geoposiciona) las parcelas afectadas y que incluyen desde las ocupaciones/afecciones temporales necesarias para la fase de construcción (plataformas, viales, etc.), las líneas de evacuación enterradas o aéreas (zanjas, cimentaciones, etc.); la fase de funcionamiento (accesos, vuelo, etc.); y la fase de desmantelamiento. La instalación de aerogeneradores, líneas de evacuación, accesos y otras infraestructuras del parque eólico suponen no solo **servidumbres obligatorias** sino también por **otras cargas** derivadas del cumplimiento de la legislación sectorial.

La falta de estos datos supone una situación de **indefensión** de titulares de las parcelas catastrales por lo que el trámite de información pública debe realizarse con indicación concreta de bienes afectados.

**SÉPTIMA:** Falta de análisis de la afección a la denominada “Terras do Miño: reserva de la biosfera”. El Estudio de Impacto Ambiental no tiene en cuenta el impacto del proyecto sobre Declarada Reserva de la Biosfera en 2002. Es la segunda más grande de la Península Ibérica y la más grande de Galicia, ocupando el 39% de la provincia de Lugo, con una superficie de 363.668,9 hectáreas.

Abarca 26 municipios de la cuenca alta del río Miño, pertenecientes, a su vez, la siete comarcas: Ourol (A Mariña Occidental), Alfoz, O Valadouro y Mondoñedo (Mariña Central), Abadín, A Pastoriza, Begonte, Castro de Rei, Cospeito, Guitiriz, Muras, Vilalba y Xermade (Terra Chá), Meira, Pol y Riotorto (Meira), Castroverde,Friol, Guntín, Lugo, O Corgo, Outeiro de Rei y Rábade (Lugo), Baraja (Os Ancares), Láncara y O Páramo (Sarria).

Gran parte de la Reserva está incluida dentro de la Red Natura 2000 y está constituida, fundamentalmente, por los denominados paisajes del agua y formaciones de turberas de cobertor.

Zonas Especiales de Conservación (ZEC): “Parga-Ladra- Támoga”, (4.939 ha.), “Serra del  Xistral”, (22.964 ha), “Ría de Foz-Masma”, (643 ha), “Serra del  Careón”, (6.662 ha).

Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN): “Parga-Ladra- Támoga” (4.938 ha.), “Serra del  Xistral” (22.964 ha), “Ría de Foz-Masma”, (643 ha) y “Serra del  Careón” (6.662 ha).

Atendiendo a los hábitats de la Directiva Hábitats (DC 92/43/CEE), es necesario destacar la importancia de la Reserva de Biosfera Terras del Miño en la conservación de humedales continentales, ya que en su interior podemos encontrar representados hasta 22 tipos de hábitats incluidos en los anexos de la citada Directiva y que son representativos de algún tipo de humedal (lagunas, charcas, vegas o turbeiras). Dentro del grupo de hábitats de agua dulce, en la Reserva de Biosfera Terras del Miño están presentes hasta 8 tipos diferentes.

Otros hábitats de humedal, y de particular importancia dentro de la Reserva de la Biosfera Terras del Miño, lo constituyen los queirogais húmedos atlánticos de *Erica ciliaris* y *Erica  tetralix*. Este tipo de hábitats concentra la mayor parte de su superficie en las tierras septentrionales y constituye el hábitat prioritario más extenso de la Reserva de  Biosfera.

De este modo en esta Reserva se concentran citas de hasta 123 especies de fauna diferentes, correspondiéndole las aves el grupo más numeroso (42 especies) relacionadas con las brañas o con el mosaico agrícola.

Es destacable la presencia de 4 especies catalogadas como en "Peligro de Extinción" en el Catálogo Español de especies Amenazadas: *Chlidonias niger, Numenius arquata, Emberiza schoeniclus y Botaurus stellaris*. A este listado caben añadir otras especies como *Vanellus vanellus, Tetrax y Burhinus oedicnemus, Anodonta cygnea, Margaritifera margaritifera, Galemys pyreanicus, Miniopterus schreibersii, Rhinolophus euryale, Rhinolophus ferrumequinum y Myotis myotis*.

**OCTAVA:** Falta análisis detallado del impacto socioeconómico por la proximidad a núcleos de población y viviendas aisladas. El Plan Sectorial Eólico de Galicia establece una **distancia mínima** de 500 metros a las delimitaciones de suelo de núcleo rural, urbano o urbanizable sectorializado. Si bien el proyecto justifica mantener esta distancia, tanto la Red de Autoridades Ambientales como la Zonificación Ambiental para energías renovables del Ministerio establecen otros objetivos.

La revisión del Plan Sectorial Eólico de Galicia, en el año 2002, literalmente dice: *“…Hoy en día existen alternativas comerciales de aerogeneradores de 1.500 kW y se encuentran en fase de desarrollo máquinas de 3.000 kW, por lo que se prevé que su evolución continúe hacia aerogeneradores de mayor potencia…”*. Es evidente, que la propuesta de instalación de 9 aerogeneradores con 5,6 MW 50/60 H, con 105 m de altura de buje y 150 m de diámetro de rotor (en total 180 m de altura), se aleja significativamente de las condiciones de referencia analizadas en el Plan Eólico Sectorial de Galicia.

Esta proximidad a núcleos de población y viviendas aisladas, a menos de 650 metros, representa un grave perjuicio no solo sobre el bienestar y la salud de la población, sino también sobre el valor patrimonial de los inmuebles, las actividades económicas, el reto demográfico o el emprendimiento. El proyecto señala que “existen núcleo de población cercanos de menor entidad y presentan asentamientos en muchos casos diseminados”, sin especificar cuáles son, sus características morfológicas así como su hábitat.

**NOVENA:** Falta de análisis de la afección del proyecto a las explotaciones forestales, madereras y agro-ganaderas. El Estudio de Impacto Ambiental no analiza el impacto, económico y social, sobre las explotaciones en el área de afección del proyecto.

En este sentido, los rendimientos madereros constituyen una importante fuente de ingresos para las economías de las familias locales representando una afección severa (en todas sus fases: construcción, funcionamiento y explotación) a muchas explotaciones forestales y madereras. La instalación de los aerogeneradores, sus infraestructuras de evacuación y los distintos accesos y viales tiene como consecuencias directas: fragmentación de las explotaciones, pérdida de base territorial, de ingresos de las familias, de ingresos en la cadena de valor del sector: empresas de silvicultura, aserraderos, carpinterías, de trasformación, etc.

En la zona existen numerosas asociaciones de propietarios forestales cuya actividad económica está vinculada a la explotación de dichos recursos y que adopta la figura de SOFOR.

Tal y como recoge la Ley 7/2012 de Montes de Galicia, el monte es un sector estratégico de la economía gallega que contribuye a mitigar el cambio climático.

**DÉCIMA:** Proximidad a Espacios Naturales Protegidos. Si bien la poligonal del proyecto no está dentro de la red de Espacios Naturales Protegidos, mantiene una **distancia menor a la recomendada** por la Red de Autoridades Ambientales. En especial por su posible incidencia ambiental en las poblaciones nidificantes o migratorias presentes en las Zonas de Especial Conservación para las Aves, zonas Ramsar y zonas IBA. Sirva de referencia:

* Reserva de la biosfera “Terras do Miño”.
* ZEC A Marronda.
* ZEC Parga-Landra-Támega.
* ZEPVN A Marronda-Rio Eo.
* XEZ Rio Eo.

**UNDÉCIMA:** Afección grave al paisaje y falta de análisis de dicho impacto sobre el desarrollo local. En lo relativo al impacto paisajístico y el análisis de visibilidad, el **proyecto evidencia un impacto negativo significativo** al patrimonio paisajístico del territorio. El paisaje, tal y como recoge Ley 7/2008 de protección del paisaje de Galicia, es un elemento esencial en el **bienestar y calidad de vida** de las personas formando parte nuestro patrimonio natural y cultural. El proyecto de parque eólico afecta al potencial de **un desarrollo turístico y económico sostenible**.

**DUODÉCIMA:** Afección a hábitats naturales protegidos. Las infraestructuras previstas en el proyecto, que incluyen plataformas, zanjas, viales, línea de evacuación y sus apoyos, **destruyen y fragmentan** hábitats protegidos.

**DÉCIMO TERCERA:** Afección a especies con regímenes de protección. En el área del proyecto están presentes especies recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas: Destacando:

* Anfibios y reptiles: Salamandra rabilarga (*Chioglossa lusitánica*), Lagartija serrana (*Iberola certamonticola*), Rana patilarga (*Rana iberica*), rana bermeja (*Rana temporaria*), Ranita de San Antón (*Hylaarborea*) catalogadas como vulnerables Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (Decreto 88/2007). Además, la Salamandra rabilarga está incluida como vulnerable en Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011) y en el inventario UICN (International Union for Conservation of Nature)
* Aves: Paíño europeo (*Hydrobate spelagicus*), cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) o el chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*) recogidas con el estatus de vulnerables en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (Decreto 88/2007); Además, el cormorán moñudo y el aguilucho están incluidas también como vulnerables en Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). Presentes también la culebrera europea (*Circaetus gallicus*), milano negro (*Milvus migrans*), azor común (*Accipiter gentilis*), gavilán comun (*Accipiter nisus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), alcotán europeo (*Falco subbuteo*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), lechuza común (*Tyto alba*), el autillo europeo (*Otus scops*), el cárabo europeo (*Strix aluco*) o la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*). Grupo especialmente sensible a las infraestructuras eólicas.
* Mamíferos: entre otras el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) o el murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*) vulnerables según el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (Decreto 88/2007), y la primera también vulnerable en Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). Además, presentes el Murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*) o el murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*).

**DÉCIMO CUARTA:** Afección a la actividad económica municipal. El proyecto se implanta en el ámbito del Polígono Industrial de Meira (Lugo). Se trata de una superficie de 89.379 metros cuadrados que cuentas con 35 parcelas. Dada su ubicación, al lado de la carretera nacional N-640 y su cercanía a Lugo capital (32 km) le permiten una ocupación por distintas empresas que generan empleo directo a los ayuntamientos de la comarca. El proyecto de parque eólico se encuentra apenas a 1 km de dicha ubicación.

En dicho parque se encuentran empresas del sector agro ganadero, principalmente una fábrica de productos lácteos, intensiva en mano de obra y que provee a la principal distribuidora de alimentación en España.

No se han valorado ni cuantificado los impactos en el tejido económico local.

**DÉCIMO QUINTA:** Afección al Camino a Santiago. Los Caminos a Santiago constituyen vías de peregrinación milenarias hacia la tumba del apóstol en Compostela. Pero además, son itinerarios culturales reconocidos y actualmente son mecanismos de difusión del territorio gracias a la importancia del turismo que con ellos se promueve.

Tanto el Camino del Norte como el primitivo, ambos con reconocimiento oficial por parte de las autoridades competentes y que desembocan en el denominado Camino Francés, fue declarado Patrimonio de la Humanidad en 2015.

Por otra parte, y paralelamente a la carreta nacional N-640, justo donde se proyecta la construcción de esta parque eólico transcurre la denominada Vía Rexia do Norte. Su finalidad era la unión de la capital lucense con la salida al mar por la ría del Eo. Se separa del Camino del Norte en Vegadeo y desde ahí se acerca a la ría para subir lentamente hacia el interior por Santiago de Abres, Santirso de Abres y A Pontenova. Cruza el río Eo y la nacional 640 y comienza una larga pero suave subida pasando por Vilaxe, Xudán, Beche y Regocorto hasta llegar a A Órrea, donde en el tramo conocido como Camino del Rosario se solapan para conducirlo hasta el Marco de Álvare.

Desde allí baja hasta Meira pasando por el Mesón da Costa, A Valiña y A Pena para entrar en el casco urbano después de cruzar el río Miño.

Este punto era muy importante debido al monasterio cisterciense de Santa María de Meira, que ofrecía hospitalidad a los peregrinos. Este servicio era prestado por los monasterios y en cualquiera de las dependencias que tenían al lado del camino (granjas, casas,…) desde la costa gallego-asturiana hasta Lugo ciudad.

**DÉCIMO SEXTA:** Afección directa al patrimonio arqueológico y su entorno de protección.

En el área poligonal se encuentran entre otros numerosos hórreos conservados y con antigüedades que en algunos casos es centenaria.

La importancia de los hórreos o cabazos desde su punto de vista patrimonial ya quedó regulada en el Decreto 449/1973, por lo que se protegen estas figuras existentes en Galicia y Asturias, normativa que no se tiene en cuenta a la hora de la elaboración del proyecto de parque eólico ni sus efectos en dichos elementos patrimoniales.

Otros elementos patrimoniales con especial protección y deber de conservación serían los diferentes castros situados en la zona. Los castros son emplazamientos de población situados en lugares altos de difícil acceso, preferentemente en las cimas de montes. Dichos poblados, cuyo diseño carece de criterios urbanísticos previos, están protegidos por sólidos sistemas defensivos. A Croa, Castro de Curro, Castro do Cerralleiro serían algunos ejemplos.

La propia Iglesia de San Cosme de Piñeiro o el conjunto formado por Iglesia-Monasterio de Santa María de Meira son ejemplos de los bienes sobre los cuales las diferentes administraciones públicas tienen el deber de proteger y conservar.

**DÉCIMO SÉPTIMA:** Nula consideración al impacto turístico y la economía ligada a él.

Meira cuenta con 18 establecimientos ligados directamente con la hostelería (restaurantes, cafeterías, pastelerías, casas de turismo rural y hoteles) más una recién inaugurada Área de Auto caravanas para dar servicio a la ingente llegada de este tipo de turistas que vienen buscando un turismo de naturaleza, cultural y gastronómico. Tanto el patrimonio arquitectónico y arqueológico (Monasterio Cisterciense de Meira, Dolmen do Cortello da Vella, castros, etc.) como por el patrimonio natural, geológico, deportivo y etnográfico. Elementos como el Nacimiento del Río Miño en el Pedregal de Irimia, en la ladera de la Sierra de Meira; el mirador del Pico do Forno de Martín; el paseo fluvial al lado del río Miño o las rutas de senderismo (Ruta Miño-Eo, Ruta Poeta Avelino Díaz, Vía Rexia do Norte y otras que están en fase de desarrollo) se verán afectadas por la instalación e impacto de los aerogeneradores. Los senderistas buscan espacios naturales que visitar y conocer, huyendo de los parques eólicos, líneas de torres de alta tensión, grandes pistas de acceso en el entorno natural, etc.

El número habitual de turistas y visitantes que recibe Meira ronda las 15000 personas anuales (8.69 veces su población) y sigue aumentando año tras año. Este turismo repercute no solo en el centro municipal y ayuntamiento de Meira sino también en los pueblos y ayuntamientos vecinos y en toda la comarca (Meira es cabecera de la comarca del mismo nombre y centro de servicios de gestión, industriales y comerciales). El impacto de la creación de un parque eólico tan próximo al núcleo urbano y afectando zonas de paso habitual (río Miño, senderos, fuentes, lavaderos, molinos, etc.) es absolutamente negativo tanto para la experiencia y afluencia de visitantes como para las empresas vinculadas a este sector que supone un porcentaje muy importante de beneficios económicos para la zona de Meira y alrededores. Su implantación haría menguar de forma significativa el beneficio económico y los servicios ofertados en la zona dada la reducción del turismo.

**DÉCIMO OCTAVA:** Falta de estudio de afecciones a recursos hídricos. La evaluación de impacto ambiental no incluye el hidrológico e hidrogeológico sobre acuíferos y tampoco la afección a las zonas protegidas de auga potable (ZPAP) existentes.

**No se tiene en cuenta el Plan de Abastecimiento elaborado para el Ayuntamiento de Meira por el organismo autonómico Augas de Galicia**.

**DÉCIMO NOVENA:** Indeterminaciones en la evaluación de impacto acústico. En el informe se incluyen cuadros de aislamientos mínimos a ruido aéreo entre estancias y entre estas y fachada de edificios como referencia, si bien las viviendas objeto de este análisis de impacto, dada su antigüedad pueden no estar preparadas al efecto independientemente al uso, y debe ser considerado a efectos de calcular el nivel de ruido originado por las nuevas fuentes de ruido (Aerogeneradores) en dichas estancias. El nivel de aislamiento de fachada a las diferentes estancias puede ser inferior a los mínimos reflejados en las tablas de referencia.

**VIGÉSIMA:** Tampoco evidencia los **rangos de frecuencia del espectro de ruido** dada las diferentes sensibilidades de las personas y nivel de molestia asociada, tanto en el interior de vivienda/edificación o de actividad en el exterior (agricultura, ganadería, etc).

El valor de **ruido ambiente de día y de noche asumido** en el estudio se considera constante y con un nivel de 40dB. Esta hipótesis, dada las características rurales del entorno no se justifica ni se evidencia por ningún cálculo estimativo o **medidas reales**. La afectación en cuanto a percepción real de los efectos negativos a nivel acústico originado por los aerogeneradores propuestos, podría estar enmascarada por valores superiores al nivel real de ruido ambiente. Se debe aportar cálculo justificativo o medidas de estos niveles de ruido y su variación a lo largo del día y año.

Los niveles de ruido estimados originados según la distribución geográfica de los aerogeneradores considera valores medios ponderados si bien para determinadas condiciones y localizaciones, dada la proximidad de algunos generadores puede haber fluctuaciones al alza de nivel en ciertos intervalos espectrales por **interferencia constructiva** entre las diferentes emisiones acústicas de los aerogeneradores. No se evidencia en el estudio el equilibrio de nivel entre las componentes espectrales dentro del espectro de emisión de ruido de los aerogeneradores. Existe normativa acústica de referencia donde no se permiten variaciones de nivel en un determinado intervalo espectral superior a un umbral determinado a partir de los niveles de otros intervalos extremos (representación espectral a 1/3 octava).

En el estudio no se justifica ni evidencia el nivel de ruido de caso peor (el máximo, que puede llegar a 107.7dB según ficha técnica que se adjunta en el proyecto) en cuanto a potencia máxima del grupo de aerogeneradores y velocidad de giro del rotor frente a la acción del viento (en sus diferentes velocidades, direcciones y ángulo de ataque relativo al plano del rotor del aerogenerador) a lo largo del año.

Falta en el estudio la identificación de nombres de núcleos, o viviendas potencialmente afectadas. La falta de estos datos supone una situación de indefensión por lo que el trámite de información pública debe realizarse con indicación concreta de afecciones.

**VIGESIMO PRIMERA:** El Parque Eólico Monzón forma parte de un conjunto de 3 parques eólicos situados en la provincia de Lugo, actuando como promotora Greenalia WindPower S.L. En su conjunto, tienen una potencia instalada de 212,8 MW.

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece en el artículo 5 que, a efectos de la Evaluación Ambiental Estratégica, se considera “promotor” cualquier persona física o jurídica, **pública o privada**, y “Plan o programa” el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales no ejecutables directamente, **sino por medio de varios proyectos**.

Sin embargo, a efectos de la Evaluación de Impacto Ambiental, se entiende como un “proyecto” la ejecución, explotación, desmantelamiento o demolición de una obra, una construcción, o instalación, o bien.

A la vista de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, la promotora no prevé ejecutar un solo proyecto industrial, sino que propone la implantación de tres proyectos eólicos a desarrollar en la misma área geográfica.

Y por todo ello, **SOLICITA**:

1ª) Se desestime y archive la solicitud de Autorización Administrativa Previa del Parque Eólico Monzón de 50,4 MW y su infraestructura de evacuación, por su **localización inconsistente** con las Áreas de Desarrollo Eólico (ADE) y con la Zonificación por sensibilidad ambiental del territorio establecida por el Ministerio.

2º) Se desestime el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la **incompatibilidad** con los valores ambientales, patrimoniales, paisajísticos, sociales, económicos y de desarrollo rural sostenible en el área de afección.

3º) Que la empresa promotora revise la Evaluación de Impacto Ambiental para adecuarlo al diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto recogiendo todos los puntos señalados en las presentes alegaciones.

4º) Que se identifiquen todas las parcelas, núcleos, viviendas y bienes afectados por el proyecto en el trámite de información pública con el fin de garantizar que las personas, físicas o jurídicas, interesadas y afectadas puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

5º) Que se aporten los estudios necesarios para la cuantificación del Parque Eólico Monzón en el ámbito socioeconómico del Ayuntamiento de Meira y su entorno.

En Meira, a \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 2021

Fdo.